

589.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8389

Art. 1º

.- Modifíquese la Ley 7279, Orgánica de los Ministerios, en la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el artículo 21º la denominación de "Secretaría de Informaciones y Personal", por las de "Secretaría de Informaciones" y "Secretaría de Personal".

b) Sustitúyese el inciso b) del artículo 22º, el que quedara redactado en la siguiente manera: "SECRETARIA DE INFORMACIONES": Entender en todo lo relacionado con informaciones, seguridad y coordinación. Atender el despacho oficial del Gobernador en lo que le compete.

c) Incorporárase al artículo 22º un nuevo inciso redactado en la siguiente manera: "SECRETARIA DE PERSONAL": Entender en todo lo relacionado con el personal y, asimismo, atender el despacho oficial del Gobernador en lo que le compete.

Art. 2º.- Facíltase al Poder Ejecutivo para modificar las estructuras orgánico-funcionales de las dependencias de la Gobernación, a efectos de adecuarlas a los fines y objetivos señalados en esta ley. Para ello podrá transferir dependencias y bienes patrimoniales, crear nuevos organismos o servicios y redistribuir definitivamente o transitoriamente el personal que considere necesarios, el que en todos sus casos conservará su categoría, función y demás asignaciones, a cuyo efecto se transferirán las partidas pertinentes de la dependencia de origen al nuevo organismo o servicio; además, realizar todos aquellos actos que resulten indispensables para el cumplimiento de la finalidad prevista, para lo cual podrá efectuar en el Presupuesto General de la Administración del corriente año, las transferencias de crédito en y entre los anexos que estime necesarios, dentro de cada inciso sin alterar el importe total del conjunto de los mismos.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo elaborará y publicará el Texto Ordenado de la Ley N° 7279 -Orgánica de Ministerios-.

Art. 4º.- Modifíquese el artículo 175º de la Ley 8303, el que quedaré redactado de la siguiente forma: "El Organismo Central de Administración de Personal formará parte integrante de la Secretaría de Personal de la Gobernación de acuerdo a lo determinado en la Ley de Ministerios y de él dependerá la Dirección de Sueldos, y la Dirección de Reconocimientos Médicos, debiendo preverse

////

//2.

además, en la respectiva estructura orgánico-funcional, de las dependencias necesarias para el cumplimiento de las misiones y funciones que le competen.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los diez y siete
días del mes de abril de mil novecientos se-
tenta y cinco.